



ALCALDÍA DE SABANETA



20220729134913150090

COMUNICACIONES EXTERNAS

Julio 29, 2022 13:49

Radicado 2022050090



1082-06-03

Sabaneta

Señor

**HECTOR MARIO CASTRILLON CARMONA**

No dirección- No correo electrónico

**ASUNTO:** Respuesta a Derecho de Petición con radicado 2022012430

Este despacho, atendiendo al artículo 23 de la Constitución Política Colombiana del año 1991, el artículo 13 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015 y conforme al derecho que tiene todo ciudadano de formular consultas escritas o verbales a las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales, se permite entregarle la siguiente respuesta:

Primero, es pertinente aclarar que el concepto al que usted señala como semaforización es un concepto nulo e inexistente, el único cobro que se realiza en esta dependencia hace es referencia a Derechos Municipales, los cuales son una tasa cuyo valor es establecido por el Municipio de Sabaneta como contraprestación a los servicios de Movilidad que se prestan referente a Señalización Municipal, Sistematización, Archivo y Facturación, estos están establecidos en el Estatuto Tributario Municipal de Sabaneta (Acuerdo 004 de 2014) en su Artículo 160 como Otros Derechos de Transito.

Segundo, respecto al asunto de su solicitud, la exoneración por concepto de Derechos Municipales, esta se aplica por medio de Acuerdo Municipal y el único facultado para establecer beneficios tributarios como exenciones y tratamientos preferenciales es el Concejo Municipal, mediante acuerdo que se desarrolla y aprueba en el Plan de Desarrollo Municipal, y que es tramitado por el mismo como tal, como lo establece el artículo 498 del Estatuto Tributario de Municipio de Sabaneta.

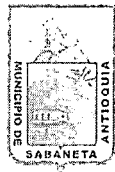


SC-CER418349



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

**“ARTICULO 498. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Únicamente el Municipio de Sabaneta como entidad territorial autónoma puede conceder alguna exención o tratamiento preferencial, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal. Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal, de la obligación tributaria.”**

Igualmente, en el Estatuto Tributario Municipal de Sabaneta en su artículo 140 “Causación de Derechos” en su párrafo, manifiesta que solo los vehículos que sean propiedad del municipio de Sabaneta, no causan los derechos de tránsito establecidos en este estatuto.

**ARTICULO 140. CAUSACION DE DERECHOS**

**PARAGRAFO. Los vehículos automotores de propiedad del municipio de Sabaneta, no causan los derechos de tránsito establecidos en el presente Estatuto.**

Aunado lo anterior hablaremos del término de prescripción para derechos municipales es el que establece el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional para las obligaciones fiscales, esto es, cinco (5) años. Término contado a partir de los siguientes eventos:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.



SC-CER416349



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

**5. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.**

Tercero, es procedente efectuar de manera oficiosa el fenómeno de la prescripción del cobro de los Derechos Municipales frente a los años, 2014, 2015, 2016 y 2017. Respecto a los otros años, anteriores al 2014, no es necesario declarar la prescripción, porque en relación a ese vehículo sólo se adeuda por Derechos Municipales desde el año 2014.

Cuarto, en relación al vehículo de placas **BJH488** se adeudan los valores correspondientes a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, que equivalen a un total **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$318.200)**.

Por lo expresado anteriormente, efectivamente ha operado la prescripción de los años, 2014, 2015, 2016 y 2017 del vehículo de placas **BJH488**, y se procederá a la declaratoria de la misma. Sin embargo, y es importante dejarlo claro y expreso, que los derechos municipales del año 2018 y siguientes siguen vigentes por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$198.500)**, y, por lo tanto, deben pagarse, so pena de hacerlos exigibles mediante procedimientos coactivos, por lo que se sugiere pagarlos lo más pronto posible.



SC-CER418349



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 68 02



## ALCALDÍA DE SABANETA

Quinto, por ultimo si manifiesta que el vehículo de su propiedad no está en su dominio y fue hurtado, lo recomendado en este caso es solicitar la cancelación de matrícula lo más pronto posible para que no se sigan generando obligaciones de tránsito a su nombre por ese vehículo, trámite que debe ser realizado de manera presencial por el propietario, para este trámite se deben cumplir con los requisitos que establece la Resolución 12379 en el artículo 16, entre los que se requieren:

- Encontrarse en **PAZ Y SALVO** por todos los conceptos de tránsito en relación a ese vehículo, entendiéndose por estos igualmente multas, infracciones, impuestos o derechos municipales.
- Una copia de la denuncia, constancia de no recuperación emitida por la Fiscalía General de la Nación con una vigencia **NO MAYOR A 30 DÍAS CORRIDOS**.
- Por ultimo diligenciar el formulario único de tramites debidamente, y cancelar el valor del trámite el cual tiene un valor de:

Cancelación de Matrícula

| 87.100

- Efectuada la cancelación, no habrán de generarse obligaciones de tránsito adicionales por ese vehículo.

Dicho lo anterior, se procederá de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Mediante acto administrativo se declarará la prescripción de oficio de los Derechos Municipales del vehículo de placas **BJH488**, correspondientes a los años, 2014, 2015, 2016, y 2017 por las razones expuestas anteriormente, y de acuerdo a la solicitud del peticionante. En uso de su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la carta magna.

**SEGUNDO:** Ordenar la reliquidación de la deuda por Derechos Municipales correspondientes del vehículo de placas **BJH488**. Para ello se enviará copia de la resolución que declara la prescripción a



SC-CER418349



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA


la operadora SETSA, entidad encargada de prestarle servicios operativos a la Secretaría de Tránsito y Movilidad, para realizar el ajuste en el sistema.

**TERCERO:** Indicar al peticionante que realice el pago de los Derechos Municipales por los años no prescritos de la manera más expedita posible, pues de lo contrario éste tendrá que hacerse exigible mediante el procedimiento coactivo, con las consecuencias negativas que esto genera. Además, no podrá hacer trámites sobre su vehículo.


**CUARTO:** Efectuar la notificación de la resolución declaratoria de la prescripción, de acuerdo a las reglas previstas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Para tal efecto se enviará el original del acto, indicándole que contra el presente no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

Por consiguiente, nos permitimos darle una respuesta clara, precisa y de fondo de acuerdo a la solicitud presentada, en uso de su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política.

Cordialmente.

  
**JOSE ROMAN ARREDONDO**  
Director de Asuntos Legales  
Secretaría de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta

*Anexo: Resolución de prescripción (2 folios)*

*Elaboró y Proyectó: Ana María Gómez Quirós*  
*Asesora Jurídica Contratista* 



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 63 02



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022001485  
15-07-2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA A PETICIÓN DE PARTE LA FIGURA DE  
PRESCRIPCIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS MUNICIPALES Y OTROS,  
CAUSADOS SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS « BJJH488»**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**

En ejercicio de las funciones derivadas de la asignación entregada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta mediante el Decreto Municipal N°037 de 2009, de las funciones producto del Decreto Municipal N°236 de diciembre 2 de 2011 y la Ley 769 de 2002 artículos 3 y 6, y

**CONSIDERANDO**

a) Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 prescribe: “son autoridades de tránsito los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal y Distrital”.

b) Que el señor, «**HECTOR MARIO CASTRILLON CARMONA** », con documento de identidad N°«**71.627.731** » propietario o poseedor del vehículo de placas «**BJH488**», mediante petición radicada bajo el N° «**2022012430**», que fue elevada ante este despacho, solicitó aplicar la figura de prescripción sobre el cobro de Derechos Municipales.

c) Que de manera expresa el acuerdo 004 de 2014 en su artículo 517 deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 040 de 1998, sus modificaciones y adiciones.

d) Que el Acuerdo 04 de noviembre 004 de 2014, en el artículo 160, establece que dentro de otros derechos de tránsito se encuentran los ítems de derechos de facturación, derechos de señalización municipal y derecho municipal de sistematización, que por lo demás, se exceptúan de la tarifa general que consagra la norma.

e) Que, respecto a la aplicación de la figura de la prescripción sobre Derechos Municipales, se dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que señala el término de prescripción de la acción de cobro:

*“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de 5 años contados a partir de:*

*1.- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional,*



*para las declaraciones presentadas oportunamente.*

*2.- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*

*3.- La fecha de presentación de la declaración de corrección en relación con los mayores valores.*

*4.- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (Negrillas nuestras).*

**5.La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.**

f) Que, en consecuencia, de lo anterior, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional sujeta la prescripción a la existencia de una declaración tributaria o de un acto administrativo de determinación oficial de la obligación. Por lo tanto, para que el usuario pueda contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que la normatividad vigente no exige la presentación de una declaración tributaria, como es el caso de los derechos de tránsito, la administración municipal está obligada a liquidar oficialmente el tributo mediante acto administrativo, dentro de los términos que el Estatuto Tributario establece para la determinación oficial del mismo, (cinco (5) años de acuerdo con el artículo 817 del E.T.N.), teniendo presente que frente a los mismo no exista proceso por cobro coactivo vigente.

Por lo anteriormente expuesto,

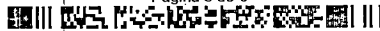
## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar la **PRESCRIPCIÓN** de las obligaciones por concepto de derechos municipales sobre el vehículo de placas «**BJH488**», correspondiente, de manera exclusiva, hasta el 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.** Fijar el cobro sobre las obligaciones pendientes del vehículo de placas « **BJH488**» respecto a derechos municipales, por un valor total de:

**CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS « \$198.500»** causados entre el año 2018 y el año 2022.

**Parágrafo.** Se consolida a la fecha de expedición de la presente resolución una obligación equivalente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS « \$198.500»** Esta suma se actualizará al momento de hacerse efectivo la totalidad del pago.



**ARTICULO TERCERO.** Exhortar al señor **HECTOR MARIO CASTRILLON CARMONA** para que realice, lo más pronto posible, el pago por concepto de Derechos Municipales liquidado en el artículo anterior, so pena de hacerlo exigible mediante el procedimiento de cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO.** El presente acto administrativo constituye pleno título y podrá exigirse su cobro a través del procedimiento administrativo coactivo, (Artículo 469 del código general del proceso y el artículo 828 del Estatuto Tributario).

**ARTICULO QUINTO.** Notifíquese al interesado en los términos del artículo 67 y ss. Del C.P.A.C.A

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 y 76 de C.P.A.C.A, ante la misma autoridad que expidió el acto.

**NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: ANA MARIA GOMEZ QUIROS

Revisó: JOSE EDUARDO ROMAN ARREDONDO